

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**AVISO**

La jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al Representante legal del **MUNICIPIO DE TIMANA – HUILA** en su calidad de propietario de la **PLANTA DE BENEFICIO DE TIMANA- HUILA** identificado con Nit No. 891.180.182-6 en calidad de sancionado, el mandamiento de pago No. 20000060 de 6 de febrero de 2020, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201601626** toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

**(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía *Administrativa coactiva*, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA** y en contra del **MUNICIPIO DE TIMANA – HUILA** con Nit 891.180.182-6; por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 7.812.420)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la liquidación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE TIMANA – HUILA** o a su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco **DAVIVIENDA**, a nombre del **INVIMA**, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

*mmg*

*~*

	GESTIÓN JURÍDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

*Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA SANTANA PUNTES**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **30 de marzo de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

*Margarita Jaramillo P*

**MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

**Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 20000060 de fecha 6 de febrero de 2020, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201601626 en dos (2) folios.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_:\_\_\_ p.m.

**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: JRBT \_\_\_\_\_  
 Revisó: AAJA \_\_\_\_\_

975

**AUTO No. 20000060 DE 6 de Febrero de 2020**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL MUNICIPIO DE TIMANA**  
**- HUILA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA**  
**No. 201601626**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007, Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, y Resolución Interna 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas al Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017028959 del 18 de julio de 2017, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201601626 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA con NIT. 891.180.182-6, en calidad de propietario de la planta de beneficio, equivalente a SEISCIENTOS (600) salarios mínimos diarios legales vigentes, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición por parte del apoderado del sancionado.
2. Resolución número 2017055541 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se desató el recurso impetrado resolviendo MODIFICAR la resolución 2017028959 del 18 de julio de 2017 imponiendo sanción consistente en multa de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES al MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA con NIT. 891.180.182-6, en calidad de propietario de la planta de beneficio; acto administrativo que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el 29 de enero de 2018.
3. Oficio No. 1103-3571-18, con radicado 20182050081 del 22 de octubre de 2018, por medio del cual este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación.
4. Consulta aplicativo de cartera del INVIMA, en el que se evidencia que el municipio sancionado no ha cancelado la obligación a su cargo.

La obligación contenida en las Resoluciones No. 2017028959 del 18 de julio de 2017 y 2017055541 del 29 de diciembre de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este Despacho libre mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA con NIT. 891.180.182-6.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y en contra del MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA con NIT. 891.180.182-6, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$7.812.420).

Pagina 1 de 2



**AUTO No. 20000060 DE 6 de Febrero de 2020**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL MUNICIPIO DE TIMANA**  
**- HUILA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA**  
**No. 201601626**

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al representante legal de la entidad ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA SANTANA PUENTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Caballero Borda  
Revisó: Marlen Monroy Serrano